

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-mar.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 488
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Bbva Colombia
Demandado: Luis Eduardo Martínez Rojas
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00368-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene el BANCO BBVA COLOMBIA, quien los transfiere a favor de AECSA S.A., junto con las garantías y todos sus derechos y prerrogativas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que el **BANCO BBVA COLOMBIA**, quien los transfiere a **AECSA S.A.**, se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que, el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente firma ante notaria, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario de todos los derechos del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien los transfiere a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor de AECSA S.A.

Finalmente, el cesionario ha solicitado la terminación del presente asunto por **pago total de la obligación de la obligación N° 001306909600170519** objeto de la presente demanda, de igual manera indicar el pago de las costas y demás condenas ordenadas por el Despacho. Asimismo, ha solicitado el levantamiento de medidas, desglose de los documentos y entrega de títulos que a la fecha reposen en el Despacho.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien los transfiere a AECSA S.A.

SEGUNDO: TENER a AECSA S.A. como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan al BANCO BBVA COLOMBIA.

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por AECSA S.A., cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por el **pago total** de la obligación **N° 001306909600170519**, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

CUARTO: Toda vez que las medidas decretadas consistieron en el embargo y retención de la quinta parte del salario mensual devengado por el señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ROJAS, como docente de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca y esta entidad informó que dicho señor no se encontraba inscrito en la base de datos.

QUINTO: Sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-114210**, de propiedad del señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.241.709 la medida fue **levantada desde el 10 de mayo de 2017**, debido a que sobre el mismo bien se tramita proceso con acción real con radicación **2016-00368-00** (proceso acumulado tramitado en el Juzgado Quinto Civil Municipal) **no habrá lugar** a decretar levantamiento de medidas.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el Despacho por cuenta de este proceso, en favor de la parte que canceló la obligación.

OCTAVO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d35a6dd891afb2239cb4aa8a61d668e4d75f0fa0e23b8f25475170e4d015398**
Documento generado en 02/03/2023 02:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>